

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, por virtud del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se adhiere al Acuerdo enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por virtud del cual se exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley, entre otros.

Derivado de la creciente operación al margen de la ley, de sociedades de ahorro y préstamo que sin contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ofrecen estos servicios, el veintinueve de diciembre del año dos mil, se expidió la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, conocido como Fideicomiso Pago, con la finalidad, entre otras, de resarcir en un porcentaje de sus ahorros a los defraudados por dichas sociedades o financieras, previa la integración de su expediente, que contenga denuncia penal, la auditoría formulada por despacho autorizado por el Fideicomiso Pago, la identificación oficial de cada interesado y la libreta de ahorros de la financiera.

Es de suma importancia que estas financieras sean identificadas, reguladas, y que haya un registro ante las instancias competentes, a fin de que exista un mayor control y vigilancia en su funcionamiento, y garantizar que los servicios financieros que ofrezcan sean seguros y confiables, y quienes utilicen sus servicios queden en posibilidad de emprender las acciones legales necesarias para hacer valer sus derechos, en caso de que existan irregularidades en el manejo de sus ahorros.

En relación con lo anterior, es pertinente precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28 párrafo sexto, dispone que el Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, distinguiendo como su objetivo prioritario, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, y así fortalecer la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Igualmente, el párrafo séptimo del precepto constitucional en cita prevé que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

En este orden de ideas, el artículo 73 fracción X de la Constitución General de la República establece como una de las facultades del Congreso de la Unión, legislar en toda la República sobre intermediación y servicios financieros.

El problema que se plantea en el Acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no es propio solamente de dicha Entidad Federativa, existen diversas Entidades Federativas, entre ellas el Estado de Puebla, en las que existen problemas de este tipo. De acuerdo a datos de la CONDUSEF, Delegación Puebla, al mes de marzo de 2015, en la Entidad operaban 55 Cajas de Ahorro no reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), lo que constituye un riesgo potencial para los ahorradores, de perder su patrimonio. Al mes de diciembre de 2014 había 159

mil 834 socios en el Estado, que habían generado 294 mil 604 contratos por un monto de mil 450 millones 68 mil 919 pesos, es decir, que en promedio cada caja agremiaba a 940 ahorradores, por lo que alrededor de 50 mil pusieron en riesgo su dinero.

Además de los antecedentes mencionados en relación con cajas de ahorros que operan en el Estado de Puebla sin estar reguladas por la CNBV, y de los riesgos que para los ahorradores ello implica, debe tomarse en consideración que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), reguladas por la CNBV, no están exentas de caer en malos manejos, tal es el caso de FICREA, que en el Estado defraudó a cerca de 70 socios por un monto de un millón de pesos. Según la CNBV, Puebla es la entidad número 10 con mayor cantidad de socios (159 mil 834) afiliados a las SOCAPS.

En contraste con lo anterior, es pertinente precisar los avances que en cuanto a la regulación en este rubro se han obtenido; el 4 de junio de 2001 se publicó la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), con lo que inició el proceso de regularización del sector de ahorro y crédito popular, para aquellas sociedades o asociaciones que captaran recursos exclusivamente de sus socios o asociados, estableciéndose un periodo transitorio para que dichas sociedades o asociaciones ajustaran sus operaciones a efecto de poder obtener la autorización de la CNBV, ya sea bajo la figura de SOCAPS o como Sociedad Financiera Popular (SOFIPO).

Asimismo, el 13 de agosto de 2009, se publicó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), estableciéndose como fecha límite el 31 de marzo de 2014 para que las SOCAPS con activos superiores a 2.5 millones de UDIS (aproximadamente \$13 millones de pesos), solicitaran su autorización ante la CNBV.

Al cierre de junio de 2016, existían a nivel nacional 149 SOCAPS autorizadas y supervisadas por la CNBV, que brindaban sus servicios a más de 5.7 millones de socios, administrando activos por más de \$108.1 mil millones de pesos que representan aproximadamente el 87.6% de los activos totales del sector, las cuales

además ya contaban con la cobertura de la cuenta de seguro de depósitos del Fondo de Protección, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la LRASCAP.

El mencionado Fondo de Protección es un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objetivo llevar a cabo la supervisión auxiliar de las SOCAPS y realizar acciones preventivas para evitar que presenten problemas financieros, específicamente tratándose de las Sociedades con niveles de operación I a IV, que son aquellas que cuentan con activos superiores a 2.5 millones de UDIS (aproximadamente \$13 millones de pesos), y que han obtenido la autorización de la CNBV para efectuar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, y que, como sociedades autorizadas se encuentran sujetas a la supervisión de esa Comisión, así como a la del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección y obligadas a participar en dicho Fondo. La protección que brinda el Fondo a los ahorros, es de hasta 25,000 UDIS (aproximadamente \$140,000 pesos) por socio ahorrador.

En este contexto, y a pesar de los avances obtenidos en la regulación y supervisión de ese sector de servicios financieros, dados los antecedentes y circunstancias que se han registrado tanto a nivel nacional, como en el Estado de Puebla, todo esfuerzo adicional que influya positivamente para el debido control, vigilancia y regulación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, debe ser apoyado y asumirse con responsabilidad, pues redundará en beneficio de las y los poblanos, y particularmente de quienes en busca de una mejor opción para obtener rendimientos por sus ahorros, invierten en SOCAPS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, aquellas sociedades cooperativas cuyo monto total de activos no rebase el límite equivalente en moneda nacional a 2.5 millones de UDIS contarán con un nivel de operaciones básico y no requerirán de la autorización de la Comisión para realizar operaciones de ahorro y préstamo. Estas sociedades no son supervisadas por la CNBV y por lo mismo no cuentan con la cobertura de 25,000 UDIS por socio ahorrador que ofrece el fondo de protección.

Con fundamento en lo anterior, la CNBV sólo tiene facultades de supervisión sobre sociedades autorizadas para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como SOCAP con niveles de operación I a IV; sin embargo, es importante señalar que el mayor número de las existentes y registradas, se ubican en un nivel de operación básico, por lo que como quedó señalado, no requieren de la autorización de la CNBV para realizar operaciones de ahorro y préstamo, y no son supervisadas; adicionalmente, siguen existiendo SOCAPS y algunas figuras sociales similares que no cuentan con autorización para funcionar, por lo cual el riesgo que ello representa para el patrimonio de los ahorradores que optan por esos servicios, tanto a nivel nacional como en nuestra Entidad, permanece latente, resultando necesario el reforzamiento tanto de la regulación existente, como de las acciones de supervisión que en la materia se realiza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se adhiere al Acuerdo enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por virtud del cual se exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, cualquiera que sea su

denominación, que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, y se vigile de manera más eficiente la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en todo el país.

TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Remítase atento oficio al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, comunicando el pronunciamiento de esta Soberanía, respecto del Acuerdo primigenio.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

DIP. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA
P R E S I D E N T E

DIP. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN
S E C R E T A R I O

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE DE MANERA INTEGRAL, SOBRE LA VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES O FINANCIERAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE AHORRO, PRÉSTAMO Y ASESORÍA FINANCIERA, A EFECTO DE EVITAR QUE SIGAN OPERANDO AL MARGEN DE LA LEY, ENTRE OTROS.